

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2022-00183 00**

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CAMILA TATIANA CRUZ LEON**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1860090952:

1. \$61'669.046.00, por concepto de capital contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anotado en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 27 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 1860087052:

3. \$414.481,71, por concepto de capital acelerado del título valor adosado como báculo de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital anotado en precedencia, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 22 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

5. \$14'893.391,00, por concepto veinte (20) cuotas a capital, causadas, vencidas y no pagadas desde el 27 de junio de 2020 al 27 de enero de 2022.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital anotado en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

7. \$2'495.220,00, por concepto de intereses de plazo pactados en el instrumento crediticio que respalda la obligación.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

RECONOCER al profesional del derecho **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como representante legal de la entidad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., quien actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ